


Bogotá, 14 de Diciembre de 2018

**COMUNICADO DE LA AGENTE INTERVENTORA DE
SUMA ACTIVOS Y OTROS INTERVENIDOS**

La Agente Interventora de la sociedad Suma Activos y otros intervenidos informa que por oficio O.P.T. 7017 del 14 de diciembre de 2018, emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, ordenó comunicar a las partes e intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de Suma Activos s.a.s. como medida de intervención, la acción de tutela promovida por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. contra la Superintendencia de Sociedades y la suscrita Agente interventora, número 2018-02905.

La suscrita Agente Interventora considera que el medio más ágil para que las partes se enteren de la admisión de la mencionada tutela es a través de la publicación de la presente comunicación en la pagina web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com en la cual encontrará la mencionada acción de tutela, informando a las partes que cuentan con un término de cuatro horas para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer.



MARÍA CLAUDIA ECHANDIA B
Agente Interventora
Suma Activos y otros

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2018

Oficio No. O.P.T.7017

Señores

**MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA- INTERVENTORA ASIGNADA
POR LA DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co ;

webmaster@supersociedades.gov.co ; gerencia@echandiaasociados.com

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela

Proceso N°:11001220300020180290500

De FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A

Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia ; en consecuencia, otorgo el término de **CUATRO (4) HORAS**, para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirvan rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona la parte accionante, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

A SU VEZ, DEBEN POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PROCEDER A NOTIFICAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE SUMA ACTIVOS S.A.S, PARA LO CUAL REMITIRA CONSTANCIA DE ELLO.LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES. ASÍ MISMO, DEBRAN ALLEGAR COPIA DE LAS ACTUACIONES PROCESALES PERTINENTES A ESTA ACCIÓN.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
CARRERA 43ª No 7-50ª PISO 17
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
dimagu2012@gmail.com ; luiscm@dannregional.com.co

14 DIC. 2018

AT-25577

RAD. 110012203000201802905

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018) ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE LA TUTELA; DE IGUAL MANERA, SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA DENTRO LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,


YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO
SECRETARIO

14/12/2018 10:09lama

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO S.A
CARRERA 43ª No 7-50ª PISO 17
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
dimagu2012@gmail.com ; luiscm@dannregional.com.co

14 DIC 2018

AT-25578

RAD. 110012203000201802905

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO MEDIANTE
PROVIDENCIA CALENDADA TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2018)
ORDENO PONER EN CONOCIMIENTO LA ADMISIÓN DE LA TUTELA; DE IGUAL MANERA, SE
NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA DENTRO LA ACCIÓN DE TUTELA
INSTAURADA POR FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A
CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ATENTAMENTE,


YESID SALVADOR CÁRDENAS BARACALDO
SECRETARIO

14/12/2018 10:09lama

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., trece (13) de dicimembre de dos mil dieciocho (2018).✓

Cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 14 y 37, inciso segundo, del Decreto 2591 de 1.991, se

DISPONE:

1.- Admitir la acción de tutela instaurada por Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento en contra de la Superintendencia de Sociedades y María Claudia Echandía Bautista, en su calidad de interventora asignada por la Delegatura los Procedimientos de Insolvencia de esa entidad,

2.- Solicítese a las autoridades accionadas que en el término de cuatro (4) horas, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirvan rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona la parte accionante. Así mismo para que remitan copia de las actuaciones procesales pertinentes a esta acción.

3.- Solicítese a la Delegada accionada que por conducto de la dependencia correspondiente proceda a notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso de liquidación judicial de Suma Activos S.A.S., para lo cual remitirá constancia de ello.

4.- Se niega la medida provisional porque al asentir al pago anticipado requerido se está accediendo, de plano, a la solicitud de amparo de la peticionaria, que no es otra que "dejar sin valor y efecto la condición impuesta...por la interventora María Claudia Echandía Bautista... y por lo tanto... pagar a mi representada el valor reconocido"; amén de que, si bien es cierto que la actora invocó la inminencia de un perjuicio irremediable, no lo es menos que, más allá de invocarlo, no aludió, ni tampoco acreditó, las circunstancias que lo sustenten.

5.- Al tenor de lo consagrado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1.992, notifíquese el contenido del presente proveído, dejando las constancias de rigor.

Oportunamente vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE.


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA CIVIL

Ciudad

Referencia: Acción de Tutela de FINANCIERA DANN REGIONAL
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de la
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la INTERVENTORA
DELEGADA EN EL PROCESO DE SUMA ACTIVOS SAS, DRA
MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA.

MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.660.539, actuando en mi condición de representante legal de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A con Nit 811.007.729-4, quien a su vez tiene la calidad de VICTIMA y ACREEDOR de la sociedad SUMA ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACION POR INTERVENCION DE CAPTACION MASIVA de conformidad con el Decreto 4334 de 2008, por medio del presente escrito promuevo Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la interventora delegada por la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Dra MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA en los siguientes términos:

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A. No. 7-50 A
Piso 17
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cll 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

I. PARTES

Son partes de esta actuación:

ACCIONANTE:

FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., sociedad mercantil constituida bajo las leyes colombianas con Nit 811.007.729-4 representada legalmente por la suscrita MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.660.539, en su calidad de sociedad víctima y acreedora dentro de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS en intervención por captación masiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

ACCIONADOS:

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, como juez del proceso de intervención por captación masiva según las facultades establecidas en la ley y las facultades constitucionales que se le han otorgado como juez del proceso que nos ocupa INTERVENCION DE LA SOCIEDAD SUMA ACTIVOS SAS.

Los **AUXILIAR DE JUSTICIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 991 de 12 de junio de 2018 los cargos de promotor, liquidador y agente interventor se designan en atención a la calidad de la persona, en este caso

MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, INTERVENTORA DESIGNADA

Medellin PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17

• Centro Comercial Oviedo
Local 1101

• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C1130

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

**POR LA DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- AMPARAR el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de FINANCIERA DANN REGIONAL, el cual fue vulnerado por las actuaciones de la INTERVENTORA MARIA CLAUDIA ECHANDIA designada por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite del proceso de intervención de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS.

SEGUNDA.- AMPARAR el derecho fundamental al ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de FINANCEIRA DANN REGIONAL., el cual ha sido vulnerado por las actuaciones de la INTERVENTORA MARIA CLAUDIA ECHANDIA designada por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de intervención por captación masiva de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS.

TERCERA.- AMPARAR el derecho fundamental a la SEGURIDAD JURÍDICA de FINANCIERA DANN REGIONAL, el cual fue vulnerado por las actuaciones de la INTERVENTORA MARIA CLAUDIA ECHANDIA designada por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de intervención por captación masiva de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS.

Medellín PBX: (4) 604 02 22
• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
• Centro Comercial Oviedo
Local 1101
• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con CII 30

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11
• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

CUARTA.- AMPARAR el derecho fundamental a que SE APLIQUEN NORMAS PREEXISTENTES Y SE CUMPLA LAS NORMAS DE LA LEY Y POR LO TANTO LAS NORMAS CONSTITUCIONALES a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL, el cual fue vulnerado por las actuaciones de la INTERVENTORA MARIA CLAUDIA ECHANDIA designada por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de intervención por captación masiva de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS.

QUINTA.- AMPARAR el derecho fundamental de FINANCIERA DANN REGIONAL a LA DEFENSA, DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD JURÍDICA, AL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A QUE SE APLIQUEN NORMAS PREEXISTENTES , el cual fue vulnerado por las actuaciones de intervención por captación masiva de la sociedad por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en cabeza del señor SUPERINTENENTE de SOCIEDADES dentro del trámite de intervención por captación masiva de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS.

SEXTA.- Como consecuencia del amparo concedido, dejar sin efecto LA CONDICION interpuesta a mi representada en el trámite de intervención por captación masiva de la sociedad SUMA ACTIVOS SAS. Y que se ordene a la INTERVENTORA MARIA CLAUDIA ECHANDIA, QUIEN FUE DESIGNADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA EL CARGO CITADO Y POR LO TANTO ADMINISTRADO JUSTICIA EN SU NOMBRE PAGAR A MI REPRESENTADA EL VALOR RECONOCIDO a favor de mi representada

Medellin PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No.7 - 50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Povenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

como Víctima, sin derecho a retener más los dineros, siendo que ya se han pagado las víctimas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008, el cual regula el trámite para los procesos de CAPTACION MASIVA.

SÉPTIMA.- ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, adoptar las medidas que sean necesarias para impedir que continúe la violación de los derechos fundamentales y para garantizar la seguridad jurídica de la accionante, ordenando que se paguen las sumas de dinero reconocidas a favor de FIANANCIERA DANN REGIONAL.

III. SÍNTESIS DE LA VULNERACIÓN DESCRITA EN LA ACCIÓN DE TUTELA

En aras de ilustrar al señor Juez Constitucional para estos efectos, pasamos a realizar una síntesis de los supuestos fácticos y jurídicos descritos en la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

Hechos y/o antecedentes relevantes para la ilustración del caso

1. El 11 de julio de 2016 la Superintendencia de Sociedades convocó a un proceso de liquidación judicial con base en la Ley 1116 de 2006 a la sociedad SUMA ACTIVOS S.A.S., mediante auto No. 400-010591, designando como liquidadora a la Dra Maria Claudia Echandia.

Medellín PBX:(4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX:(1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con CII 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

2. A ese proceso FINANCIERA DANN REGIONAL se hizo parte y reclamó las deudas **ciertas** adeudadas por la sociedad SUMA ACTIVOS S.A.S y que correspondían a dos relaciones jurídicas ciertas: Una derivada de un contrato de compraventa de cartera de libranzas y que según el contrato eran prepagos no realizados a la compañía por la mencionada sociedad, y la otra reclamación eran los saldos por los créditos o mutuos conferidos a la deudora SUMA ACTIVOS S.A.S.
3. El proceso anterior solo adelanto la gestión y la presentación de créditos, y por procedimiento la solicitud de exclusión de las libranzas endosadas y adquiridas por la Financiera, lo cual se presentó el 11 de enero de 2017, señalando en esa solicitud que las libranzas habían sido cedidas a una cooperativa que contaba con la posibilidad de tener el recaudo, pues tenía los códigos de pagadurías, el Runeol y las posibilidades de un esquema fiduciario que hiciera el recaudo exclusivamente de las libranzas de FINANCIERA DANN REGIONAL, en un acuerdo de administración de la cartera con Metrocoop, cooperativa a quien se le habían cedido en Noviembre de 2015, mucho antes de la liquidación y con quien solo se pudo adelantar unas libranzas de la pagaduría FIDUPREVISORA, y unas de FOPEP.
4. Desde Julio de 2016 inició del proceso y hasta el 19 de diciembre de 2017, un año y medio después, ni la Superintendencia, juez del proceso de acuerdo con la Ley 1116 ni la Liquidadora hoy interventora, realizaron acto o decisión diferente que el reconocimientos de personerías.
5. El 19 de diciembre de 2017, fue notificado por la Superintendencia de Sociedades el auto 400-018185 en el cual disponía que SUMA ACTIVOS S.A.S. no estuviera en liquidación judicial sino que fuera a

Medellín PBX:(4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX:(1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con CII 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

una liquidación por intervención de captación masiva, la cual se regula por las disposiciones del Decreto 4334 de 2008.

6. Designó la Superintendencia de Sociedades a la misma liquidadora, Dra María Claudia Echandia, como interventora y dado que este proceso a diferencia de la liquidación determina que su prelación es pagar a las víctimas o afectados de la captación masiva, la reclamación presentada después de descontar los valores que la Financiera había recibido por las compras, presentó una reclamación por valor de \$14.042.109.600.
7. Mediante Decisión 001 de fecha 12 de marzo de 2018, la Agente Interventora reconoció a FINANCIERA DANN REGIONAL como víctima por el valor de \$14.042.109.600.
8. Dentro del término del traslado de la decisión anterior, el apoderado de varias empresas vinculadas a los socios de SUMA ACTIVOS S.A.S. objetó el reconocimiento y presentó como prueba copia de un contrato de dación en pago realizado en abril de 2015, sobre pagares libranzas, y argumentó que la Financiera supuestamente no era víctima por haber realizado operaciones de mutuo y buscaba que no se le reconociera como afectado o víctima, lo cual cambiaría la prelación en el proceso de intervención y dejaría a la Financiera como simples acreedores, para quienes será muy difícil su pago existiendo previamente unos afectados por la captación a quienes por ley se les debe pagar primero y a quienes se dirigen todos los activos de la intervención.
9. Mediante Decisión 002 de fecha 2 de abril de 2018 la Financiera fue calificada como acreedor y no le fue reconocido ningún valor como víctima de las operaciones de compra venta de libranzas.

Medellin PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
- Carrera 43 A. No. 7-50 A
- Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
- Local 1101
- Laureles Santa Teresita
- Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
- San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
- No. 68C - 61 - Local 106
- Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
- Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
- Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
- Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
- Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
- Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

10. Esta decisión fue recurrida y se argumentó y probó cada uno de los pagos y de las compras de libranzas realizadas con ocasión del contrato de compra venta de libranzas marco y desconociendo como pago el valor del contrato presentado por el apoderado de los socios de SUMA ACTIVOS S.A.S., pues del mismo no se recibió el importe allí pactado y en el proceso de intervención solo puede deducir para reclamar lo efectivamente recibido.
11. Para la misma fecha el apoderado indicado argumentó que FINANCIERA DANN REGIONAL se había lucrado con dineros recibidos de las cesiones a Metrocoop y que no podía ser reconocido como víctima, indiscutiblemente como apoderado de los representantes de SUMA ACTIVOS S.A.S. conocía de las cesiones realizadas pero no conoció el seguimiento de las mismas.
12. Sobre las cesiones realizadas por FINANCIERA DANN REGIONAL a Metrocoop está probado en el proceso y descontado de las cuentas presentadas, las cesiones recibidas de Fiduprevisora y de los pocos dineros recibidos por Fopep, y se probó que nunca pudo cerrarse la cesión con Colpensiones, por lo que mi representada no puede descontar dineros que no ha recibido.
13. Mediante Decisión 003 de fecha 24 de abril de 2018 la interventora decidió el incidente de nulidad el cual fue negado, y sobre el cual el apoderado de Leasing Corficolombiana interpuso recurso que fue fallado mediante la Decisión 004 de fecha 16 de mayo de 2018.
14. El equipo de la interventora el 20 de Abril de 2018, realizó una Inspección judicial en las oficinas de Dann Regional, donde se le presentaron todas la libranzas y se certificaron todos los dineros recibidos, lo cual fue certificado hasta por el revisor fiscal, lo cual sirvió de base para que la interventora procediera a decidir finalmente

Medellin PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A. No. 7-50 A
Piso 17

• Centro Comercial Oviedo
Local 1101

• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cll 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

el valor que como víctima le corresponde a FINANCIERA DANN REGIONAL.

15. En la Decisión 005 de fecha 13 de junio de 2018, la Interventora le reconoció a FINANCIERA DANN REGIONAL la suma de \$11.851.235.367 y decidió con facultades de juez, derivadas de la competencia dada por el Decreto 4334 de 2008, y las facultades conferidas por el art 116 de la Constitución Política a la Superintendencia de Sociedades quien delega en ella determinar la suma mencionada como derecho de víctima o afectado en la captación a la Financiera, pero con una condición suspensiva enmarcada en que estaba sujeta a la revisión por parte de la Delegatura de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.
16. Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2018, se solicitó aclaración a la Decisión 005, con miras a determinar el efecto de la condición, pues esta no se encontraba en la ley a la luz del Decreto 4334 de 2008, que reglamenta el proceso de intervención.
17. Mediante Decisión del 3 de julio de 2018, Decisión 006, la Interventora manifestó no ser competente para decidir sobre el condicionamiento, y le traslado la resolución de esta medida, que ella había determinado, al Delegado de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.
18. La Superintendencia de Sociedades convocó a audiencia el día 3 y 6 de Agosto, para ratificar la Decisión 005 en la cual se reconocían a las víctimas y determinar el valor del activo para pagar estas y establecer quienes eran los acreedores a quienes se les debía tener como tal una vez se cancelaran los afectados en los términos del Decreto 4334 de 2008. En la audiencia el Delegado de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades, ratificó que la Decisión 005, en

Medellín PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17

• Centro Comercial Oviedo
Local 1101

• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47

• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera II # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cl 30

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

la cual fueron reconocidas las víctimas no tenía ya ninguna modificación y que la audiencia tendría como objeto determinar el pasivo y el valor del activo para disponer los pagos.

19. En la misma audiencia se acreditó por la Liquidadora existencia de recursos por \$50.035 millones de pesos, depositados en Fiducolombia, más unas libranzas que se encontraban pendientes de valoración, lo cual se ordenó por el Juez del Concurso su valoración, sin que haya sido presentada.
20. La Delegatura de Inspección y Vigilancia corrió traslado a FINANCIERA DANN REGIONAL de los cargos que la Interventora encontraba para condicionar a la entidad, el día 5 de septiembre del año 2018, los cuales fueron contestados el 19 de septiembre de 2018.
21. Nos llamó mucho la atención que en el escrito de cargo la Interventora manifiesta al Delegado que igual que la Financiera (por supuestas cesiones realizadas) está JURISCOOP Y GIROS Y FINANZAS, pero solo FINANCIERA DANN REGIONAL está condicionada. Salta a toda luz que es mi representada la afectada con una condición que no operaría y que como se ha manifestado a la Interventora de conformidad con el art. 10 del Decreto 4334 de 2008, que indica en su parágrafo 1 literal c: **“en el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor”**. Sumas que como hemos reiterado no existen pues de todos los valores que la auxiliar decidió disminuir es claro que hay un valor que nunca la Financiera recibió.
22. Si la interventora cumpliera con la ley y el artículo citado al

reconocer a mi representada como víctima, tal como lo hizo, está

Medellín PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A. No. 7 - 50 A
Piso 17

• Centro Comercial Oviedo
Local 1101

• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C1130

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

obligada a cumplir con lo dispuesto, es decir pagar como lo hizo con las otras víctimas y si encuentra que existieron sumas descontadas pedir su devolución, tal como ya ocurrió con Giros y Finanzas en el proceso, pero la mora en la decisión no ha permitido que mi representada tenga acceso a la justicia ni al debido proceso.

23. En el mes de Agosto la interventora ordenó pagar las reclamaciones de afectados no condicionados, lo cual realizó en el mes de septiembre sin decidir a la fecha la situación de la Financiera para el pago, teniendo los recursos para realizar el pago, pues todas las reclamaciones reconocidas en la Decisión 005 ascienden a la suma de **\$48.728.182.417**

24. El día 3 de diciembre del año en curso la apoderada de la Financiera recibió comunicación en donde la Superintendencia de Sociedades (Radicado No 2018-01-521977) expresa que no es función de ellos sino de la Agente liquidadora decidir sobre las víctimas del proceso de captación, y advierte que a su vez esta no está facultada para verificar la calificación de inversiones de los afectados; es decir, lo que ha sido llamado como el condicionamiento.

25. Nuevamente se solicitó a la interventora definir el momento de la devolución de los dineros por el reconocimiento de víctima de FINANCIERA DANN REGIONAL, atendiendo que de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 las devoluciones se tienen que realizar de forma inmediata a las víctimas, más cuando se menciona y se ha probado en el proceso que existen los recursos y que no se han pagado por una condición que nadie decide, ni la Interventora ni la Superintendencia que la designó, quien ya le manifestó, conforme al oficio relacionado en el hecho anterior, que no va a entrar a decidir

sobre la solicitud de eliminación de la condición impuesta por la

Medellin PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A. No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera II # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cl 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local III

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Liquidadora, en la medida que no se encuentra dentro de sus funciones ni en las del Agente Liquidador, la verificación de la calificación de las inversiones de los afectados o la graduación de los montos a ser devueltos a los mismos, , por lo cual se están violando de manera flagrante todos los derechos indicados a mi representada.

26. La decisión de la Superintendencia de Sociedades, fue remitida a la interventora pero no accede a ella y la mora en esta decisión ha implicado que los accionistas de las Financiera hayan tenido que hacer esfuerzo de capitalización que no son necesarios pues los dineros que a la vez son de los ahorradores de la Financiera están en manos de una decisión que está hace más de dos años y medio por lo trámites judiciales de un lado para otro, sin decidir, causando serios inconvenientes y daños económicos a mi representada, dejándola en riesgos de que por las normas del Estatutos Orgánico del Sistema Financiero, sean otras las medidas que por indicadores se toman en la Superintendencia Financiera, en la medida que la Entidad presenta una estructura financiera muy débil y por ende no solamente se encuentra en riesgos de incumplimientos legales sino también de no poder crecer el negocio por limitantes patrimoniales, todo lo cual se vería favorablemente incidido si se reintegra el valor que ya le fue reconocido como víctima.

27. Por su parte la Superintendencia Financiera quién vigila a la Financiera ha requerido el ingreso de esta suma de dinero a los estados financieros de mi representada, para cumplir con índices de solvencia y otros requisitos de naturaleza legal para estas entidades, so pena de medidas graves sino se cumple con estas sumas de dinero al terminar el año 2018.

Medellin PBX:(4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX:(1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX:(2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX:(7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX:(5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Se llama la atención del Honorable Juez de Tutela sobre que los hechos por sí solos dejan claridad de la violación de los derechos fundamentales, al demostrar que el juez ha delegado en la auxiliar de justicia unas decisiones que no solo han controvertido, pues el juez además de poderes tiene deberes y estos son absolutamente claros y definidos, y se sintetizan en CUMPLIR LA LEY, cuya protección se invoca. El Interventor pagó a todas las víctimas, menos a la Financiera por efecto de haber realizado un condicionamiento que a la luz del Decreto 4334 de 2008 no existe y que teniendo los recursos para pagar y hacerlo no esgrime motivo alguno para no girarle los recursos a mi representada causando un daño irremediable más con otro cierre de año como el que se avecina inminentemente y después de tener el proceso por dos años y medio, desde Junio de 2016, esta precisión se realiza en torno al análisis que hará el juez de tutela.

IV. DETERMINACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL VIOLADO

Los derechos cuya tutela se solicita están consagrados en la Constitución Nacional como **Derechos Fundamentales** en los artículos 13, 23, 29, 90, 92, 228 y 229 cuyo tenor literal es como sigue:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cll 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local III

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local I15

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

"ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

"ARTÍCULO 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

"ARTICULO 92. *Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas."*

"ARTICULO 228. *La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y*

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A. No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo."

"ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."

**V. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO EN TORNO A LA ACCIÓN
DE TUTELA EN ESTE CASO POR LA VIOLACION DE DERECHOS
FUNDAMENTALES VIOLADOS**

Para demostrarle de manera clara al señor Juez de Tutela las razones por las cuales la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y el AUXILIAR DE JUSTICIA MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA se encuentran vulnerando los derechos fundamentales de la Sociedad Financiera Dann Regional, me permito citar jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional acerca de la mora judicial y como esta afecta el debido proceso y el acceso a los particulares a la misma contemplados como derechos fundamentales de la Constitución Política.

Vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia en casos de mora judicial: irrazonabilidad del plazo e injustificación del retardo:

La Honorable Corte Constitucional a través de reiterada jurisprudencia ha señalado que.

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann Carrera 43 A No. 7-50 A Piso 17
- Centro Comercial Oviedo Local 1101
- Laureles Santa Teresita Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado No. 68C - 61 -Local 106 Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera Carrera 11 # 87 - 51 Local 3 Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica Av. 6 Norte con Clt 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54 Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

“Conforme al preámbulo, la Constitución Política de 1991 fue promulgada con la finalidad de asegurar a todos los integrantes del país la justicia y la paz, en un marco garantista de un orden social justo. Según el artículo 2, entre los fines esenciales del Estado se encuentran el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, y el de asegurar la vigencia de un orden justo. Dentro de los derechos el artículo 29 prevé el debido proceso sin dilaciones injustificadas, y el artículo 229 el acceso a la administración de justicia. Dentro de los deberes (i) a cargo del Estado se incluye, conforme al artículo 228 de la Constitución, la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia, pues establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado; y, (ii) a cargo de toda la comunidad, el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia según el artículo 95-7.”¹

Dentro de los fines del Estado se encuentra el garantizar la efectividad de derechos y deberes de los administrados, estableciendo el artículo 29 Constitucional el derecho al debido proceso sin dilaciones injustificadas y el artículo 228 de la misma carta, el deber del Estado de la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia observando diligentemente los términos procesales.

¹ Atendiendo a este mandato, en la sentencia T-030 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño - unánime), citando la sentencia T-431 de 1992 (MP José Gregorio Hernández Galindo - unánime), se precisó que en la Carta de 1991 se ha constitucionalizado el derecho a los plazos procesalmente previstos

Medellín PBX: (4) 621 1111

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A. No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Povernit

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cl 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local III

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Así mismo, la Corte Constitucional se ha referido a la función legitimadora de la administración de justicia y su conexidad con la seguridad jurídica.

“Aunque es claro que los contenidos de los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso no pueden confundirse, su relación es incuestionable, pues tanto quienes acuden a la administración de justicia, como quienes están investidos para el cumplimiento de esta función estatal, deben atender a las reglas previstas para ello, que indican vías procesales adecuadas, oportunidades para ejercer el derecho de acción, personas habilitadas para demandar y ser demandadas, etapas dentro del procedimiento, términos, recursos, entre otros aspectos. El seguimiento por parte de los funcionarios judiciales de las sendas definidas normativamente no solo permite la satisfacción de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, sino de los derechos involucrados en el litigio; además, fortalece la legitimidad de la labor judicial y contribuye a la seguridad jurídica, pues los usuarios pueden confiar en que dentro de un lapso determinado y atendiendo unas reglas específicas obtendrán una solución a sus demandas.”²

Como bien lo afirma la Corte, la atención de los términos procesales por parte de los funcionarios judiciales cumple una función legitimadora de la administración de justicia, generando confianza en los administrados que a

² Al respecto, en la sentencia T-030 de 2005 (MP Jaime Córdoba Triviño - unánime) se afirmó que la demora en la resolución de los asuntos sometidos a la jurisdicción actuaba como barrera ex post para lograr la tutela judicial efectiva, afectando su legitimidad. Se agregó, citando para el efecto la sentencia T-577 de 1998 (MP Alfredo Beltrán Sierra) que: *“la jurisdicción no cumple con la tarea que le es propia, si los procesos se extienden indefinidamente, prolongando de esta manera, la falta de decisión sobre las situaciones que generan el litigio, por lo tanto, así, gravemente, contra la seguridad jurídica que tienen los ciudadanos.”*

<p>Medellín PBX: (5) 250 1111</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro Empresarial Dann • Carrera 43 A No. 250 A • Piso 17 • Centro Comercial Oviedo • Local 1101 • Laureles Santa Teresita • Circular 73A No. 34A - 96 Local 103 	<p>Enviado Calle 36 sur 43 - 47</p> <p>Alameda Dorado</p> <p>No. 68C - 61 - Local 106</p> <p>Edificio Torre Central</p> <p>Barrio La Cabrera</p> <p>Carrera 11 # 87 - 51 Local 13</p> <p>Edificio Ponentir</p>	<p>Barrio Santa Mónica</p> <p>Av. 6 Norte con C11 30</p> <p>Metropolitan Bussiness Park</p> <p>Carrera 29 No. 45 - 45 Local III</p> <p>Barranquilla PBX: (5) 385 01 11</p> <ul style="list-style-type: none"> • Centro Comercial Boulevard 54 • Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115
---	--	---

través del ordenamiento jurídico pueden encontrar solución a sus necesidades.

Ahora, adentrándonos en el concepto de mora judicial injustificada, la Corte ha señalado.

“existe una relación de conexidad necesaria entre la noción del plazo razonable y el concepto de dilación injustificada, al punto que son estos los criterios que se deben analizar para determinar si acontece o no una afectación o amenaza al debido proceso y por ende al acceso a la administración de justicia. En esa medida, la mora judicial se justifica cuando:

- Se está ante asuntos de alta complejidad en los que se demuestra de manera integral una diligencia razonable del juez que los atiende.
- Se constata la existencia de problemas estructurales, de exceso de carga laboral u otras circunstancias que pueden ser catalogadas como imprevisibles e ineludibles.

Por el contrario, se considera que la mora es injustificada en aquellos eventos en los que se comprueba que el funcionario encargado no ha sido diligente y su comportamiento ha obedecido a una omisión sistemática de sus deberes.”³

La Corte realizó un análisis objetivo para determinar cuando el funcionario judicial se encontraba dentro de una mora justificada, estableciendo que solo cuando el funcionario judicial demostrara que se trataba de un asunto de

alta complejidad en la que a pesar de su mayor diligencia no lograba atender los términos procesales o cuando se constatará la existencia de problemas estructurales, tales como exceso de carga laboral o circunstancias que pudieran ser imprevisibles e ineludibles, el funcionario se encontraría dentro de una mora justificada. Sin embargo, señala la misma Corte, que no basta con la mera afirmación por parte del funcionario judicial de encontrarse dentro de alguna de estas causales, sino que deben ir acompañadas de pruebas suficientes, que permitan realizar un análisis objetivo de la mora.

En el caso que nos ocupa, no encuentra este servidor, justificación para la dilación abiertamente excesiva por parte de la Superintendencia de Sociedades y del auxiliar jurídico, como quiera que la norma establece un plazo de 2 meses para la presentación del proyecto de graduación y calificación de crédito, y derechos de voto, y a la fecha nos encontramos con que han pasado más de 335 días sin que el auxiliar de justicia accionado presente lo anterior, y 145 días sin que la entidad accionada se haya pronunciado desde el último requerimiento a la mora del auxiliar de justicia.

Entonces, reiterando los pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, ha señalado que se debe conceder amparo constitucional cuando.

“(i) se incurre en mora judicial injustificada y (ii) se está ante un caso en el que puede materializarse un daño que genera perjuicios no subsanables.

La mora judicial injustificada, precisó, se presenta cuando

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Ponentir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cll 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

“(i) existe un incumplimiento objetivo del plazo judicial, (ii) no existe un motivo razonable que justifique la dilación; y, (iii) la tardanza sea imputable a la falta de diligencia y omisión sistemática de los deberes del funcionario judicial.”

Con base en los parámetros establecidos por la Corte para el amparo constitucional, nos permitimos reiterar la dilación objetivamente desmedida e injustificada por parte del funcionario de justicia y del auxiliar de justicia, señalando que, adicionalmente, a mi representada se le puede generar un perjuicio irremediable, toda vez que el objeto de presentarse a un proceso de insolvencia, es la recuperación y conservación del crédito, buscando a través del proceso de liquidación normalizar las relaciones crediticias de la sociedad y generar la protección del crédito. Con la mora en la presentación del proyecto de graduación y calificación de crédito, y derechos de voto, se está perdiendo el efecto que genera esta herramienta legal, también es cierto que los acreedores de la concursada demandan una solución pronta y certera de sus créditos. Esta mora ha entorpecido el dinamismo del pago de las acreencias y del mismo proceso liquidatorio.

La Corte Constitucional, ha señalado que, en los casos de procedencia del amparo, se debe proceder de manera paralela a remitir las actuaciones a las autoridades administrativas y disciplinarias para adelantar lo atinente a su competencia.

“La mora judicial injustificada, además, se ha construido alrededor de la valoración sobre el cumplimiento de los deberes a cargo del funcionario judicial, exigiendo para su configuración una actuación negligente o actitud omisiva de éste frente a sus obligaciones, por lo

Medellin PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17

• Centro Comercial Oviedo
Local 1101

• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47

• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

tanto, en los casos de procedencia del amparo se dispone, usual y paralelamente a la protección constitucional, la remisión de las actuaciones a las autoridades administrativas y disciplinarias pertinentes, para lo de su competencia.”⁴

Es evidente que en el caso que nos ocupa la no definición por parte de la Superintendencia de Sociedades ni de la auxiliar de la justicia a quien se le derivan las facultades jurisdiccionales de esta, viene excediendo y extralimitándose de manera desbordada, afectando derechos de terceros y de empresas como garantía institucional que requieren de especial protección.

Si bien la ley ha determinado que la carga de actuar como juez con ajuste a la legalidad y a la misma Constitución. Sus competencias son finitas y previamente determinadas, no infinitas y al capricho de quien se designa como auxiliar y que debe ser vigilado u controlado por Superintendente. El hecho de que sea un juez de única instancia no quiere decir que puede pronunciarse solo en el momento que decida voluntariamente realizarlo y asignarse competencias sobre lo que quiera si la ley le ordena directamente que es, cuando, como y a quien interesen o no sus decisiones, para esto el juez de la intervención ha omitido procedimiento y derecho sustantivo de la siguiente forma:

➤ **Defecto procedimental absoluto.**

Medellin PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 34A
Piso 17
• Centro Comercial Oviedo
Local 1101
• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Sentencia T-186/17 MP María Victoria Calle Correa

Que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. Si bien en este caso el juez ha delegado en la interventora sus funciones jurisdiccionales quien debe decidir, se ha omitido por parte de esta el procedimiento en las decisiones, con remisión a otras delegaturas de la misma superintendencia donde ya le han decidido y fallado que es ella como interventora quien tiene que decidir y con su omisión viola el procedimiento y causa un daño irremediable a la Financiera, aunado que la misma Superintendencia de Sociedades le advirtió a la Liquidadora que no se encuentra facultada para verificar la calificación de las inversiones de los afectados o para graduar los montos a ser devueltos a los afectados, por tanto, lo que le corresponde es proceder a reintegrar de manera inmediata a mi representada el valor que le fue reconocido como víctima a través de la Decisión 005 anteriormente aludida, en cumplimiento del Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 que dispone la devolución inmediata de dineros a las víctimas.

Por las razones anteriores es claro que la Interventora delegada por Superintendencia de Sociedades actuó completamente al margen del proceso dispuesto por la ley, razón por la cual también se configura este requisito de carácter particular.

➤ **Defecto fáctico.**

Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que sustenta la decisión, y cuando a pesar de contar con el material probatorio, no lo tiene en cuenta.

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

En el caso materia de estudio, la Interventora, abrió una investigación dentro del proceso de intervención, que no está en la ley, y oficio a otra Delegatura diferente a la insolvencia quien ya le fallo y comunicó que no es competente para esto, y aún así, persiste en el no pago del reconocimiento como víctima a mi representada causando un daño irremediable más cuando esta ha tenido que esperar desde el año 2015 la devolución de estos dineros que ya además de haber sido declarados a su favor, se tienen los recursos para el pago en una cuenta en Fiducolombia

➤ **Defecto material o sustantivo.**

Corresponde a los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

ESTE ES EL DEFECTO MÁS NOTORIO, PALMARIO. PUES AL TENOR DE TODO EL DECRETO 4334 DE 2008 NO EXISTEN CONDICIONAMIENTOS PARA VICTIMAS en ninguna parte de la ley, es un estado inventado por la interventora y donde ya la Superintendencia de Sociedades, en la comunicación de fecha 30 de Noviembre (Radicado 2018-01-521977) le dijo que no tenía competencia.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia 5977-2017 de fecha 3 de mayo de 2017, en el proceso contra la Superintendencia de Sociedades, dentro del trámite de intervención de la sociedad LINK GOLBAL determinó:

Medellín PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7- 50 A
Piso 17
• Envigado Calle 36 sur 43 - 47
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349
• Centro Comercial Oviedo
Local 1101
• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

“Al asunto confutado les son aplicables los Decretos 4338 de 2008 y 1910 de 2009; así como la Ley 1116 de 2006.

El proceso de intervención regulado en la primera norma, fue definido en su artículo 1° como

“(...) el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades (...)”
(subraya fuera de texto). El subrayado es nuestro.

En la misma decisión en comento, el juez constitucional, igualmente en relación con el mismo proceso determina:

“4. esta Sala estima pertinente otorgar el amparo, pues sí se observa la vulneración de las garantías invocadas.

En efecto, en los proveídos cuestionados se omitió interpretar conjuntamente las normas antes reseñadas, **desconociéndose el interés público del juicio de intervención y, eventualmente, los derechos patrimoniales de las víctimas de la captación.**

Medellín PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349
• Envigado Calle 36 sur 43 - 47

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Povernit

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cll 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Lo anterior porque aun cuando esa norma consagra tal lapso atendiendo a la apertura de la “(...) *reorganización o del proceso de liquidación judicial (...)*”, **es claro que el objetivo de los trámites de insolvencia no es el mismo que el del decurso de intervención, el cual pugna por lograr “(...) la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de [las] actividades (...)” de captación ilegal, en defensa del interés público y para garantizar los derechos patrimoniales de las posibles víctimas.**

Si en casos como el actual se presenta un plan de desmonte y éste es incumplido, tal gestión genera un retraso en la toma de posesión de bienes, atribuible sólo a la intervenida. Por tanto, una interpretación como la de la Superintendencia acusada, daría lugar a comprender que si el agente nombrado para la liquidación judicial percibe un contrato simulado pasible de ser revocado, no puede interponer la demanda respectiva en la etapa liquidatoria porque la dilación de la captadora se lo impediría.

Ello iría en desmedro, como se dijo, del interés público y de las prerrogativas de los acreedores reconocidos; además, aunque podría aducirse que el liquidador tiene a su alcance la acción pauliana o la de simulación ante la especialidad civil para lograr el reintegro del bien objeto del negocio fingido, esa circunstancia contraría la “pronta devolución” pretendida por el legislador en los litigios de intervención.

Si bien esta Corte ha considerado que en la labor de administrar justicia, los juzgadores gozan de libertad para la exégesis del ordenamiento jurídico y la valoración de los elementos demostrativos⁵, **motivo por el cual el fallador de tutela no puede inmiscuirse en sus pronunciamientos; en**

Medellín PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-30-A
Piso 17
• Centro Comercial Oviedo
Local 1101
• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

Enviado Calle 36 sur 43 - 47
Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central

• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con CII 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

los eventos en los cuales la autoridad profiere una decisión ostensiblemente contradictoria o desajustada del plexo normativo o de la jurisprudencia, como la aquí atacada, es factible la intervención de esta particular jurisdicción, por cuanto, se afecta rectamente el debido proceso y el principio de identidad en la construcción del silogismo judicial, menoscabando el derecho a la defensa.”....

Todos los subrayados que mencionamos están encaminados a reiterar que el juez constitucional como presente ha manifestado que el UNICO interés en el proceso de INTERVENCION DE CAPTACION MASIVA ES PAGAR A LAS VICTIMAS, pero las decisiones contradictorias y no legales de la Interventora han violado este derecho a mi representada, más cuando ya pagó por cabezas a todas las victimas reconocidas el 100% de su reconocimiento, y teniendo los recursos no a FINANCIERA DANN REGIONAL.

➤ **Violación directa de la Constitución.**

“Se constituye esta causal cuando el fallo cuestionado desconoció de manera directa un precepto constitucional que le era aplicable al caso concreto. La demostración de esta causal no puede fundarse en la oposición de unos puntos de vista del demandante que considera acordes con los postulados de la Carta, a la valoración probatoria e interpretación normativa efectuada por el fallo impugnado, que califica como contrarios a esos preceptos superiores.”⁶
(Se Subraya).

Como puede apreciar el Despacho, existe una violación directa a la Constitución y en especial al artículo 29 de la Carta, el cual consagra el

Medellin PBX: (4) 604 02 22

• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 75B-7
Piso 17
• Centro Comercial Oviedo
Local 1101
• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

• Avenida el Dorado
No. 65C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

• Barrio Santa Mónica
• Av. 6 Norte con Cl 50

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

• Corte Constitucional. Sentencia del 19 de agosto de 2009 (T-553-09) M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

derecho al debido proceso, que a su vez conlleva el derecho a la defensa, el derecho al libre y efectivo acceso a la administración de justicia, a la seguridad jurídica, los cuales han sido y siguen siendo flagrantemente agredidos por la Interventora quien reconoció la Financiera como víctima pero no le entrega las sumas de dinero sujeto a una condición que no existe en la ley y que la Delegatura a la que le envió esto para su decisión ya le manifestó que no era competente y que la ley le ordena como esta mencionado que el deber de ella en la captación el pagar más cuando tiene los recursos para hacerlo.

El no pago a favor de FINANCIERA DANN REGIONAL afecta a la compañía patrimonialmente y pone en riesgo paralelamente otros derechos de terceros como son los ahorradores de la misma, sus accionistas y trabajadores pues el no ingreso de estos recursos genera impactos que deterioran las cifras y los resultados de la entidad

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetado Señor Juez de Tutela: En atención a la urgencia y al daño irreparable que se está ocasionando a mi representada FINANCIERA DANN REGIONAL, le solicito y le ruego la medida provisional de ORDENAR A LA INTERVENTORA EL PAGO DEL VALOR RECONOCIDO COMO VICTIMA DE FORMA INMEDIATA ANTES DEL CIERRE DEL AÑO JUDICIAL , 19 DE DICIEMBRE DE 2019, YA QUE CUENTA CON LOS RECURSOS EL PROCESO DE INTERVENCION, YA PAGO A LAS OTRAS VICTIMAS Y LA MORA EN LA DECISION, DE NO RECIBIRSE EL PAGO, CAUSA UN DAÑO IRREMEDIABLE A MI REPRESENTADA.

Medellin PBX:(4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103

Bogotá PBX:(1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con CII 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

Esta solicitud es perentoria, en la medida que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 que regula el procedimiento de la Intervención por Captación Masiva ordena:

“ARTÍCULO 10. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia;*
- b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;*
- c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;*
- d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;*
- e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;*
- f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;*

PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución.- Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Medellín PBX: 697 12 22			
• Centro Empresarial Dann Carrera 43 A No. 7- 50 A Piso 17	• Envigado Calle 36 sur 43 - 47	• Avenida el Dorado No. 68C - 61 -Local 106 Edificio Torre Central	• Barrio Santa Mónica • Metropolitan Bussiness Park Av. 6 Norte con CII 30 Carrera 29 No. 45 - 45 Local III
• Centro Comercial Oviedo Local 1101	• Rionegro Centro Comercial San Nicolás - Local 3349	• Barrio La Cabrera Carrera II # 87 - 51 Local 3 Edificio Porvenir	Barranquilla PBX: (5) 385 01 11 • Centro Comercial Boulevard 54 Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115
• Laureles Santa Teresita Circular 73A No. 34A - 96 Local 103			

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;

c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, estas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

Nótese que todo el procedimiento aquí señalado está conforme y los dineros que se tienen en el activo del proceso de intervención son suficientes para pagar a todas las víctimas PERO LA MORA POR LA INTERVENORA NO NOS HA PERMITIDO TENER ACCESO AL VALOR QUE NOS FUE RECONOCIDO.

Sírvase señor Juez de Tutela a decretar la medida provisional solicitada.

VII. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo previsto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido acción de tutela anteriormente, por los mismos hechos y con la misma pretensión.

VIII. COMPETENCIA

Ese Tribunal es competente para conocer de la presente acción de tutela conforme a lo previsto por el Decreto 1382 de 2002.

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
- Centro Comercial Oviedo
Local 1101
- Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado
No. 68C - 61 - Local 106
Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

- Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con C11 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Business Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local III

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

IX. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia del auto admisorio de la liquidación de la sociedad SUMA ACTIVOS proferido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Copia del auto de admisión de la Superintendencia de Sociedades de la apertura de la intervención por Captación Masiva.
- 3.- Copia de la Decisión No. 1 y No. 5[✓] PROFERIDAS POR LA INTERVENTORA en relación con el reconocimiento de víctimas.
3. Copia de comunicado enviado a las víctimas sobre pagos de fecha 14 de septiembre de 2018.
4. Copia del Oficio No 2018-01-521977 que contiene la decisión de la Superintendencia de Sociedades sobre que no es competente para definir condicionamiento y advierte en igual sentido que la Liquidadora carece de esta facultad.

X. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas
2. Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Medellín PBX: (4) 604 02 22
• Centro Empresarial Dann
Carrera 43 A No. 7-50 A
Piso 17
• Centro Comercial Oviedo
Local 1101
• Laureles Santa Teresita
Circular 73A No. 34A- 96 Local 103

• Envigado Calle 36 sur 43 - 47
• Rionegro Centro Comercial
San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22
• Avenida el Dorado
No. 68C - 61 -Local 106
Edificio Torre Central
• Barrio La Cabrera
Carrera 11 # 87 - 51 Local 3
Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22
• Barrio Santa Mónica
Av. 6 Norte con Cl 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22
• Metropolitan Bussiness Park
Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11
• Centro Comercial Boulevard 54
Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

FINANCIERA DANN REGIONAL en la Cra 43^a No 7-50^a Piso 17 Medellín
y/o en el correo electrónico dimagu2012@gmail.com o
luiscm@dannregional.com.co

ACCIONADAS:

La Superintendencia de Sociedades recibirán notificaciones en la Avenida
el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

La Interventora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA en la Avenida
Carrera 9 No. 100 – 07 Ofc 608 y 609

Cordialmente,

MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS C.C. No. 51.660.539

Representante Legal

FINANCIERA DANN REGIONAL

Medellín PBX: (4) 604 02 22

- Centro Empresarial Dann Carrera 43 A No. 7-50 A Piso 17
- Centro Comercial Oviedo Local 1101
- Laureles Santa Teresita Circular 73A No. 34A - 96 Local 103
- Envigado Calle 36 sur 43 - 47
- Rionegro Centro Comercial San Nicolás - Local 3349

Bogotá PBX: (1) 744 62 22

- Avenida el Dorado No. 68C - 61 -Local 106 Edificio Torre Central
- Barrio La Cabrera Carrera 11 # 87 - 51 Local 3 Edificio Porvenir

Cali PBX: (2) 485 12 22

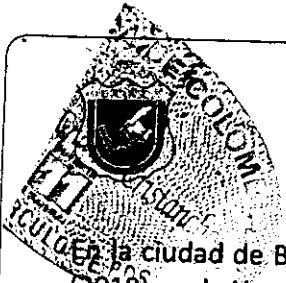
- Barrio Santa Mónica Av. 6 Norte con Cl 30

Bucaramanga PBX: (7) 697 12 22

- Metropolitan Bussiness Park Carrera 29 No. 45 - 45 Local 111

Barranquilla PBX: (5) 385 01 11

- Centro Comercial Boulevard 54 Carrera 54 No. 72 - 147 Local 115



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



37974

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARCELA DEL PILAR PARRA SANTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051660539, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marcela Santos



88pzgamt79kn
12/12/2018 - 13:21:51:672



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

WGC



GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO
Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 88pzgamt79kn

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1990937661027308

Generado el 03 de diciembre de 2018 a las 08:26:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.34.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL

NATURALEZA JURÍDICA: Compañía por acciones nominativas, del tipo de las anónimas, comercial por el objeto propuesto y por los medios que para su logro utilizará. Colombiana por nacionalidad. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3494 del 03 de diciembre de 1996 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación "LA REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL"

Escritura Pública No 1414 del 04 de julio de 2000 de la Notaría 7 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de su denominación social por "DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" quien podrá usar la designación abreviada "DANN REGIONAL S.A."

Escritura Pública No 6433 del 25 de noviembre de 2009 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Modifica su razón Social de DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. es la denominación de la sociedad, pudiendo utilizar la designación abreviada DANN REGIONAL S.A.

Escritura Pública No 5561 del 28 de septiembre de 2011 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. sigla abreviada DANN REGIONAL S.A. por la de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. pudiendo utilizar la designación abreviada FINANCIERA DANN REGIONAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1814 del 24 de diciembre de 1996

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con dos suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas.
PARÁGRAFO: La Representación Legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente. El Presidente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente de preparatorio, accesorio o complementario para los fines que persigue la sociedad, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. En especial el Presidente, está autorizado para transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos, acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en el que la sociedad tenga interés o deba intervenir; e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la compañía. La Junta Directiva reglamentará la forma como ejercen sus funciones los suplentes del Presidente titular, pero en ningún caso

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1990937661027308

Generado el 03 de diciembre de 2018 a las 08:26:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

tendrá éstos mayores facultades que el titular. Si guardare silencio sobre las facultades de los suplentes, éstos tendrán las mismas del titular. El Presidente principal y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva, para periodos de n (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. La misma Junta podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. El presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y por conducto de la Junta Directiva, el Balance General, el inventario de activos y pasivos, el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe escrito sobre la situación de la sociedad y un proyecto sobre las utilidades obtenidas. 5. Nombrar, remover, aceptar renunciaciones y fijar la remuneración de los empleados de la sociedad de acuerdo con la planta básica aprobada por la Junta Directiva; Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados. 6. Nombrar, aún por fuera de la planta básica, el personal que por necesidades del servicio se requiere, informando con posterioridad a la Junta Directiva a fin de que se autorice el ajuste de la planta básica si ello fuere necesario. 7. Tomar todas las medidas que reclamen la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. 9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10. Celebrar todo tipo de actos o contratos en cuantía que no excedan los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo el otorgamiento de operaciones activas que se realizará conforme a las atribuciones concedidas por la Junta Directiva. El Presidente puede celebrar actos o contratos sin consideración a la cuantía, cuando los mismos tengan por objeto o estén relacionados con las garantías o esquemas fiduciarios a favor de la Compañía, la adquisición o transferencia de bienes en operaciones de leasing otorgadas por la Compañía, daciones en pago o cualquier otro mecanismo de normalización de operaciones activas a favor de la Entidad. 11. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12. Otorgar poder especial para la comparecencia de la Compañía a cualquier diligencia de carácter judicial, Extrajudicial y Administrativa. 13. Mantener al mercado debidamente informado acerca de los hechos relevantes y materiales acaecidos en la sociedad así como de sus principales riesgos, mediante la remisión oportuna de la información a la Superintendencia Financiera y a las Bolsas de Valores en las cuales se encuentran inscritos los títulos emitidos por la sociedad. Lo anterior con el fin de que los accionistas e inversionistas puedan informarse constantemente de los hechos, actos y operaciones relevantes relacionados con la compañía que de alguna forma puedan afectar sus intereses. En cumplimiento de lo anterior, el Presidente podrá crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página web de la sociedad. 14. Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación del Código de Buen Gobierno. (Escritura Pública 2110 del 05/julio/2016 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ernesto Aristizábal Betancourt Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 70128559	Presidente
Marcela Del Pilar Parra Santos Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 51660539	Suplente del Presidente
Luis Fernando Cano Montoya Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 70326942	Suplente del Presidente

M. Aristizábal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1990937661027308

Generado el 03 de diciembre de 2018 a las 08:26:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA